

Al contestar cite este número

Radicado IDR D No. 20243110084231



Bogotá D.C. 22-03-2024

Señor
ANÓNIMO
Correo: tuyoymio@gmail.com
Dirección: N/A
Teléfono: N/A
Ciudad.

Asunto: Respuesta a formato único de peticiones, quejas, reclamos y/o sugerencias, Radicado Bogotá te escucha No.1332372024 de 11 de marzo de 2024, radicado IDR D No.20242100089772 de 11 de marzo de 2024

Respetado Señor:

Acusamos recibido del comunicado del asunto, en consecuencia, nos permitimos informar que el trámite relacionado con la solicitud y reconocimiento de pensión a favor de nuestros funcionarios por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones en la cual se encuentren afiliados, es de índole personal e intransferible a la Entidad empleadora, razón por la cual, obedece a la decisión que en este sentido adopte en la oportunidad que considere pertinente cada uno de nuestros servidores, cuya realización del mismo es personal.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que con relación al retiro del servicio del personal de carrera administrativa del IDR D, la Entidad no tiene injerencia en el mismo, considerando que en este sentido obedece a la decisión que tome el servidor, salvo que se encuentre por ejemplo, en causal de retiro forzoso, conforme lo señala la normatividad que se transcribe a continuación:

Que la Ley 1821 de 2016 *"Por medio de la cual se modifica la edad máxima para el retiro forzoso de las personas que desempeñan funciones públicas"*, en su artículo 1, corregido por el Artículo 1 del Decreto 321 de 2017 establece:

"(...) Artículo 1º. La edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia.

Lo aquí dispuesto no se aplicará a los funcionarios de elección popular ni a los mencionados en el artículo 29 del Decreto-ley 2400 de 1968, modificado por el artículo 1º del Decreto-ley 3074 de 1968"

Que el Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública establece:

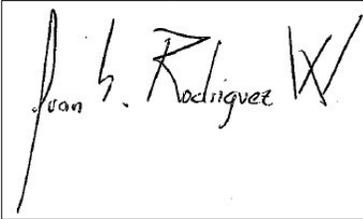
"(...) **ARTICULO 2.2. 11.1.1 Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por:**

(...)

6) Edad de retiro forzoso. (...)"

En los anteriores términos emitimos respuesta integral a su petición.

Cordialmente,



JUAN CARLOS RODRIGUEZ WALTERO
Subdirector Administrativo y Financiero

Anexos: N/A

Copia: N/A

Elaboró: Claudia Lorena Basto Collazos – Contratista Área de Nómina

Proyectó: María Emma Ruiz Castro – Profesional Especializado 222-06 Área de Nómina

Revisó: María Emma Ruiz Castro – Profesional Especializado 222-06 Área de Nómina

Aprobó: Yadima Díaz Ochoa – Profesional Especializado 222-11 - Área de Talento Humano